



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 289/2021

## CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece:

“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”

**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece:

“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.”

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

**Que**, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Reformado por los Arts. 1 y 15 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018). - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos;

**Que**, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Reformado por el Art. 2 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- establece: “Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel.”

**Que**, el Art. 137 del Reglamento de Régimen Académico establece: Ajuste curricular. - El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo.

ap

Página





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 289/2021

Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica el objeto de estudio, objetivos de aprendizaje, perfil de egreso, tiempo de duración, cambio mayor al 25% de la modalidad de estudios, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo, es de carácter no sustantivo.

Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados al CES.

Cuando las IES requieran realizar ajustes curriculares sustantivos deberán contar con la autorización del CES.

**Que**, la Normativa Transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las instituciones de educación superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de covid-19, establece:

**DISPOSICIÓN GENERAL. - PRIMERA.** - Todas las medidas implementadas por las IES en el marco de la presente normativa, así como toda acción adoptada en ejercicio de la autonomía responsable, deberán garantizar el cumplimiento de los planes académicos y la continuidad de los estudios, a fin de no afectar los derechos e integridad física de los estudiantes, preservando la calidad y rigurosidad académica.

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial N° 126-2020, de 11 de marzo de 2020, extendido a través de Acuerdo 00009-2020, de 12 de mayo de 2020; y, mediante Acuerdo 00024 - 2020, de 16 de junio de 2020, extendido a través de Acuerdo 00044-2020, de 15 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria para impedir la propagación del Coronavirus COVID-19;

**Que**, mediante Resolución RPC-SO-41-No. 676-2018 el Consejo de Educación Superior, el 25 de julio del 2018, en la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del CES; aprobó el Programa de **Maestría en Recursos Naturales renovables. Mención Desertificación, Degradación de Tierras y Sequía.**





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 289/2021

**Que**, el literal bb del Art. 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, deberes y atribuciones del Consejo Universitario, establece: literal bb) "Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable"

**Que**, el art. 61 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala establece: La Dirección de Posgrado. - Es una dependencia académica, encargada de la planificación, organización, coordinación, difusión y ejecución de las actividades de formación profesional de posgrado de la Universidad Técnica de Machala.

**Que**, los numerales 1, 2 y 3 del art. 6 del Reglamento de Posgrado de la Universidad Técnica de Machala, establece: Funciones del Consejo de Posgrado. - El Consejo de Posgrado desarrollará las siguientes funciones:

1. Aprobar las políticas, objetivos y estrategias de posgrado, en consonancia con las líneas de docencia e investigación definidas por la UTMACH;
2. Proponer ante el Consejo Universitario normativa interna y procedimientos para el fomento y desarrollo de las actividades de posgrado...(…)
3. Revisar los proyectos de posgrados que se presenten y emitir informes para conocimiento y posterior aprobación por el Consejo Universitario.

**Que**, el art. 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala establece: Sesiones por medios electrónicos. - Las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para la realización de las sesiones podrán utilizarse medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia y otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones.

**Que**, mediante Oficio No. UTMACH-CP-CEPOS-2021-059 de fecha 07 de junio de 2021 firmado electrónicamente, el 7 de junio de 2021 suscrito por el Abg. Stalin Rodríguez Pérez Secretario Abogado del Consejo de Posgrado de la Universidad Técnica de Machala remite oficio que indica:



Página 3 de 5



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 289/2021

“Por medio de la presente hago de su conocimiento el contenido de la Resolución No. 059-CP-CEPOS-2021, adoptada por el Consejo de Posgrado de la Universidad Técnica de Machala, en Sesión Ordinaria celebrada los días 25 y 26 de mayo de 2021.”

**Que**, mediante resolución No. UTMACH-CP-CEPOS-2021-059, adoptada por el Consejo de Posgrado de la Universidad Técnica de Machala, el Consejo de Posgrado resuelve:

“ARTÍCULO 1.- ACOGER EL OFICIO NRO UTMACH-CEPOS-2021-302-OF EMITIDO POR EL DR. IVÁN RAMÍREZ MORALES, DIRECTOR DEL CENTRO DE POSGRADO, DONDE TRASLADA EL OFICIO NO. UTMACH-CEPOS-PM-MRNRMDDTS-2021-02-OF, SUSCRITO POR LA DRA. LEONOR RIVERA INTRIAGO, COORDINADORA DE LA MAESTRÍA EN RECURSOS NATURALES RENOVABLES MENCIÓN EN DESERTIFICACIÓN DE TIERRAS Y SEQUÍAS, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA APROBACIÓN DEL REDISEÑO DEL REFERIDO PROGRAMA.

ARTÍCULO 2.- SUGERIR AL SEÑOR RECTOR Y POR SU DIGNO INTERMEDIO AL CONSEJO UNIVERSITARIO LA APROBACIÓN DEL REDISEÑO DE LA MAESTRÍA EN RECURSOS NATURALES RENOVABLES MENCIÓN EN DESERTIFICACIÓN DE TIERRAS Y SEQUÍAS, DE ACUERDO A LA PROPUESTA ADJUNTADA A ESTA RESOLUCIÓN, Y ARTICULO 137 DEL REGLAMENTO DE REGIMEN ACADEMICO DEL CES.”

**Que**, realizada la sesión mediante la plataforma telemática zoom, en vista de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia COVID-19 y conforme a lo establecido en el artículo 11 del Instructivo de Sesiones de la UTMACH; analizada la petición presentada por el Consejo de Posgrado y en vista que el ajuste curricular sustantivo es necesario para programa de maestría en recursos renovables; de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Superior, por unanimidad

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1. - ACOGER EL OFICIO N° UTMACH-CP-CEPOS-2021-059 QUE CONTIENE LA RESOLUCIÓN N° UTMACH-CP-CEPOS-2021-059 DEL CONSEJO DE POSGRADO SUSCRITA POR LA ING. AMARILIS BORJA HERRERA, PHD, PRESIDENTA DEL CONSEJO DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.**





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 289/2021

**ARTÍCULO 2.- APROBAR EL AJUSTE CURRICULAR SUSTANTIVO DEL PROGRAMA DE MAESTRÍA EN RECURSOS NATURALES RENOVABLES. MENCIÓN DESERTIFICACIÓN, DEGRADACIÓN DE TIERRAS Y SEQUÍA; CONFORME A LA PROPUESTA Y DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.**

**ARTÍCULO 3. - NOTIFICAR AL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA QUE EMITA EL PRONUNCIAMIENTO CORRESPONDIENTE.**

**DISPOSICIÓN GENERAL:**

**PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.**

**SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.**

**TERCERA.- Notificar la presente resolución al Procuraduría General.**

**CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Posgrado.**

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 21 de junio de 2021.

Machala, 24 de junio de 2021.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.  
SECRETARIA GENERAL UTMACH.

